

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle septiembre 10 de 2021. A despacho la presente demanda hipotecaria con escrito subsanatorio, el cual cumple con los requisitos de ley para ser admitida. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA V.
Auto interlocutorio No. 1134

Candelaria (V) septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
Demandante. BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados. WILSAR SILVA
Radicación. 76 130 40 89 001 2021-00303-00

Como la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra **WILSAR SILVA** reúne los requisitos exigidos en los arts. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra **WILSAR SILVA**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las sumas de dinero siguientes:

1. Por el saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré objeto de ejecución o en la suma de **\$ 45'353.3781 (MCTE).**

1.1. Por la suma de **\$ 3'955.776,00 MCTE** por concepto de intereses corrientes a la tasa del 13.24 % E.A. sobre el capital contenido en el numeral "1", liquidados a partir del 30 de octubre de 2020 hasta el 28 de julio de 2021.

1.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "1", liquidados a partir del 31 de julio de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matrícula Inmobiliaria No **378-223396** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle.

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste se resolverá sobre el secuestro del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official seal. The seal contains the text 'JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA - VALLE' and 'RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA'. The signature is written over the seal.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE CANDELARIA

En Estado No. 150 de hoy septiembre 13 de 2021
Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.